

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en el Municipio de Tlaquepaque; se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

ARTÍCULO 2.- *Este ordenamiento regirá el Municipio de Tlaquepaque y tiene por objeto:*

- I. Salvaguardar los derechos de las personas, la integridad física, patrimonial y moral, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;*
- II. Preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, trabajo y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas en este Municipio; y*
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.*

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

- I. Director General: al Director General de Seguridad Pública;*
- II. Director de los Juzgados: al Director de los Juzgados Municipales;*
- III. Juzgado: al Juzgado Municipal;*
- IV. Supervisor: al Supervisor de los Juzgados Municipales;*
- V. Juez: al Juez Municipal;*
- VI. Secretario: al Secretario del Juzgado Municipal;*
- VII. Trabajador Social: al Licenciado en Trabajo Social adscrito al Juzgado Municipal;*
- VIII. Médico: al Médico adscrito al Juzgado Municipal;*
- IX. Recaudador: al Recaudador adscrito al Juzgado Municipal;*
- X. Infracción: a la infracción administrativa;*
- XI. Infractor: a la persona a la cual se le imputa una infracción administrativa;*
- XII. Multa: a la sanción consistente en un pago en dinero;*
- XIII. Arresto: a la medida de privación de la libertad por un tiempo máximo de hasta 36 horas;*

- XIV. Salario mínimo: al salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- XV. Ley: a Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- XVI. C.A.N.N.A.T.: al Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaquepaque.

ARTÍCULO 4.- Se considera infracción administrativa, toda conducta prevista como tal por el presente Reglamento que altere el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y no se encuentre tipificada en la legislación penal, cuando esta se manifieste:

- I. En todos los lugares de acceso público, considerando como tales todo espacio de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, jardines, mercados, vías de circulación, aceras, parques, transporte de servicio público, lugares de venta, estacionamientos públicos, y demás espacios destinados al uso o al servicio público;
- II. En propiedad privada, cuando medie petición expresa, permiso verbal o por escrito del ocupante del inmueble o alguno de sus moradores para el ingreso del Elemento Operativo de Seguridad Pública, a efecto de encontrarse en posibilidad de intervenir.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo anterior, no se considerará como domicilio particular o privado, las áreas públicas o comunes, edificios públicos, restaurantes y lugares de recreo, centros comerciales, discotecas, centros nocturnos, hoteles y casas de huéspedes; en estos dos últimos, se exceptúa el interior de los cuartos rentados y ocupados como morada.

ARTÍCULO 6.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 del presente ordenamiento.

Todo ciudadano podrá denunciar a las autoridades competentes las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, se ejecutarán programas destinados a la prevención social, pudiendo además, coordinarse para tal efecto con instituciones públicas y privadas afines.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico;
- III. Director General de Seguridad Pública;
- IV. Director de los Juzgados Municipales;
- V. Jueces Municipales;
- VI. Los demás Funcionarios Municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

ARTÍCULO 9.- Las sanciones impuestas por las infracciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

TÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal el mando de la Policía, procurando en todo momento el orden y garantizando la seguridad pública de todo el Municipio, además dotará a las autoridades competentes, de los espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para el eficaz cumplimiento de dichos fines.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Síndico, emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados, supervisando y vigilando que el funcionamiento de la Dirección correspondiente se apege a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponden al Director General, las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la estricta aplicación del presente Reglamento;
- II. Proteger la integridad física y el patrimonio de los individuos que residan o transiten en el Municipio de Tlaquepaque, así como la tranquilidad y el bienestar social;
- III. La vigilancia y prevención de la comisión de infracciones;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de los Elementos Operativos de Seguridad Pública en la aplicación del presente Reglamento;
- V. Integrar y diseñar los esquemas y programas de capacitación a los Elementos Operativos de Seguridad Pública, ponderando por lo que ve a la Justicia Municipal; y
- VI. Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Director de los Juzgados, las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la estricta aplicación del presente Reglamento;
- II. Dictar las políticas y criterios de carácter administrativo que deban observarse en los Juzgados;
- III. Dar cuenta a las autoridades competentes, de los hechos que encajen en conductas atribuibles de presuntas responsabilidades por parte del personal adscrito a los Juzgados;
- IV. Recibir para su guarda y destino los documentos que le remitan los Juzgados;
- V. Vigilar y supervisar en todo momento que las garantías individuales y los derechos humanos no le sean violentados a los infractores y ofendidos;

- VI. *Dictar los lineamientos y supervisar el desempeño de los médicos, trabajadores sociales y Elementos Operativos de Seguridad Pública adscritos a los Juzgados;*
- VII. *Enviar al Presidente Municipal y al Síndico, informe mensual sobre los asuntos desahogados y resoluciones emitidas en los Juzgados;*
- VIII. *Delegar a los Jueces las facultades ejecutivas a efecto de conocer de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones correspondientes;*
- IX. *Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.*

ARTÍCULO 14.- *Corresponden a los Jueces Municipales las siguientes atribuciones:*

- I. *Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Reglamento y a los Ordenamientos Municipales, excepto las de carácter fiscal;*
- II. *Ejercer funciones de conciliación con motivo de faltas al presente Reglamento, siendo fundamental que los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión;*
- III. *Dirigir las labores del Juzgado;*
- IV. *Remitir al Director de los Juzgados, por conducto de los supervisores, al término de cada guardia, la relación de asuntos desahogados y resoluciones emitidas;*
- V. *Cuidar estrictamente que se respeten las garantías individuales, la dignidad y los derechos humanos de los infractores, impidiendo en todo momento la incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, así como amonestar o consignar, ante la autoridad competente según la gravedad; a quien motive o realice dichas conductas;*
- VI. *Poner a disposición de las autoridades competentes, a la brevedad posible, a los detenidos y objetos asegurados cuando se trate de la comisión de un delito;*
- VII. *Apoyar a las demás Autoridades Municipales en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes Municipales, haciéndolo saber de manera inmediata a los órganos competentes;*
- VIII. *Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.*

Para ejercer la atribución referida en la fracción II del presente artículo, respecto de la conciliación, deberá hacerse constar por escrito y con asistencia de dos testigos, la voluntad de sujeción a ésta y a la resolución emitida, misma que deberá satisfacer los requisitos que se enumeran en el artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- *Corresponde a los Secretarios del Juzgado, las siguientes atribuciones:*

- I. *Dar constancia de las actuaciones del Juez, con asistencia de dos testigos;*

- II. *Suplir las ausencias del Juez, previa autorización del Director de los Juzgados;*
- III. *Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo, previa autorización del Director de los Juzgados;*
- IV. *Integrar los expedientes de los asuntos desahogados en los Juzgados;*
- V. *Llevar control de los Libros de Registro;*
- VI. *Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones; y*
- VII. *Las demás que contemple el presente Reglamento.*

CAPÍTULO SEGUNDO JUZGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- *Corresponde al Ayuntamiento, determinar mediante convocatoria emitida a los habitantes del Municipio de Tlaquepaque, el número de Jueces Municipales atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto; éstos para el auxilio de sus atribuciones contarán con un Secretario.*

Para la ejecución de las funciones de los Juzgados Municipales, serán adscritos los Médicos de Guardia, Trabajadores Sociales, Elementos Operativos de Seguridad Pública y en general el personal administrativo necesario a cada uno de los Juzgados existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- *Para ser Juez Municipal se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Ser nativo del Municipio de Tlaquepaque o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo público, siempre que no haya sido fuera del Estado;*
- III. *Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;*
- IV. *Tener título profesional de licenciado en derecho o Abogado;*
- V. *Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional acreditable;*
- VI. *Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;*
y
- VII. *Aprobar los exámenes correspondientes.*

ARTÍCULO 18.- *Para ser Secretario del Juzgado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Ser nativo del Municipio de Tlaquepaque o haber residido en él, durante el último año, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo público, siempre que no haya sido fuera del Estado;*
- III. *Tener cuando menos veintidós años cumplidos al día de su designación;*
- IV. *Tener título profesional de licenciado en derecho o Abogado;*

- V. *No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.*

ARTÍCULO 19.- *Para garantizar la estricta aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la eficacia y eficiencia en el desempeño de las labores de los Juzgados, la Dirección de Juzgados tendrá el número de Supervisores que se requieran a efecto de satisfacer los fines citados, mismos que para el efecto de su designación deberán reunir los mismos requisitos contemplados en el artículo que precede.*

Corresponden a los Supervisores las siguientes atribuciones:

- I. *Comprobar la asistencia del personal;*
- II. *Verificar que los objetos personales de los detenidos estén debidamente resguardados;*
- III. *Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de la infracción administrativa;*
- IV. *Revisar los Libros de Registro a fin de que cumplan con los requisitos correspondientes;*
- V. *Garantizar que las resoluciones emitidas se ajusten a los términos previstos por el presente Reglamento;*
- VI. *Emitir las observaciones pertinentes respecto de la elaboración de los informes de Policía;*
- VII. *Velar por la exacta ejecución de los acuerdos dictados;*
- VIII. *Verificar que las consignaciones al fuero común y al fuero federal se realicen con apego a la normatividad correspondiente;*
- IX. *Garantizar el debido respeto de las garantías individuales, la dignidad y los derechos humanos de los detenidos;*
- X. *Realizar evaluaciones periódicas de los sitios destinados para la reclusión de los detenidos, a efecto de que cumplan con los requerimientos indispensables para la satisfacción de lo preceptuado por la fracción que precede;*
- XI. *Informar al Director de los Juzgados, de las resoluciones emitidas por los Jueces que ya sea por su importancia o por contener algún vicio, considere oportunas a efecto de que sea valorada su ejecución;*
- XII. *Auxiliar a los Jueces en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;*
- XIII. *Presentar al Director de los Juzgados, informe de las irregularidades o incidencias del personal, de darse el caso, que se hayan presentado durante su turno, así como el informe previsto por la fracción IV del artículo 14 del presente Reglamento;*
- XIV. *Las demás que contemple el presente Reglamento y las que le sean asignadas por su superior jerárquico.*

ARTÍCULO 20.- *Para salvaguardar la integridad de los detenidos que por su condición social, económica, física o psíquica, los conviertan vulnerables y acreedores de un trato especial, existirán en los Juzgados los Trabajadores Sociales.*

Corresponde a los Trabajadores Sociales, las siguientes atribuciones:

- I. *Intervenir, previo ordenamiento del Juez, antes, durante y después del desahogo de los procedimientos, a efecto de facilitar la comunicación y cooperación de los detenidos que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo que precede;*
- II. *Realizar, previo ordenamiento del Juez, a los detenidos y a las personas que dependan de su haber económico, los estudios socioeconómicos pertinentes a efecto de la mejor aplicación de las sanciones;*
- III. *Realizar las entrevistas ordenadas por el Juez, para facilitar la comunicación de los detenidos con sus familiares; y*
- IV. *Comunicar las llamadas telefónicas a los familiares de los detenidos.*

ARTÍCULO 21.- *Para efectos del cobro de las multas impuestas, existirá en el Juzgado, un Recaudador, mismo que deberá efectuar de forma inmediata, todos los cobros de las multas que le presenten, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada por el Juez Municipal, durante las 24 horas de todos los días del año.*

ARTÍCULO 22.- *Los Médicos de Guardia, realizarán las valoraciones médicas correspondientes, previo ingreso de los detenidos a las celdas; así mismo prestará la atención médica que en los casos de emergencia se requiera y en general atenderá las tareas que por su naturaleza sean requeridas en el Juzgado.*

ARTÍCULO 23.- *Fungirán como Alcaides los Elementos Operativos de Seguridad Pública adscritos al Juzgado para tal efecto.*

El servicio de Alcaide, tendrá una duración de veinticuatro horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado; al relevo del servicio de alcaidía, el saliente, comunicará al entrante, las novedades, órdenes y consignas.

Corresponde a los Alcaides, las siguientes atribuciones:

- I. *Recepción de los detenidos;*
- II. *Velar por la adecuada atención de los detenidos al interior de las celdas;*
- III. *Rendir al Juez, un informe por turno, respecto de las partes de novedades que hayan registrado los Elementos Operativos de Seguridad Pública confinados al resguardo de las celdas;*
- IV. *Retener y custodiar los objetos o valores de los detenidos así como la restitución de los mismos toda vez que se haya cumplido con la sanción impuesta; salvo aquellos que por su naturaleza sean perecederos o representen algún riesgo, en cuyo caso, deberán ser remitidos a la Dirección de los Juzgados, a efecto de que se determine el lugar de su depósito.*

Al momento de la retención de los objetos y valores de los infractores, deberá realizarse un inventario detallado de los mismos, el cual se realizará en presencia del infractor debiendo éste revisarlo y manifestar con su rúbrica la veracidad de éste; y del cual se entregará copia.

En el inventario que se levante, deberá establecerse una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los objetos y valores retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un período de tres meses.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de la seguridad y vigilancia en el área confinada para las celdas, se asignarán los Elementos Operativos de Seguridad Pública que se requieran, mismos que en todo momento deberán salvaguardar la integridad física de los detenidos.

El servicio de éstos elementos tendrá una duración de veinticuatro horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado.

TÍTULO III INFRACCIONES

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. *Contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública;*
- II. *Contra la Seguridad Pública;*
- III. *Contra la Moral y las Buenas Costumbres;*
- IV. *Contra la Salud;*
- V. *Contra el Equilibrio Ecológico.*

CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Son infracciones contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública:

	INFRACCIONES MÍNIMO	SALARIOS MÁXIMO
I. <i>Participar o provocar acciones que alteren el orden en lugares públicos;</i>	5	20
II. <i>Alterar el orden en lugares públicos o causar molestia por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o tóxicos;</i>	10	40
III. <i>Causar ruidos o sonidos que alteren la tranquilidad de los vecinos y de la ciudadanía en general, en lugares públicos o privados;</i>	4	15
IV. <i>Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;</i>	4	15
V. <i>Solicitar de manera innecesaria los servicios de emergencia;</i>	4	15
VI. <i>Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados, o introducirlos a los lugares</i>	1	4

	INFRACCIONES MÍNIMO	SALARIOS MÁXIMO
<i>donde esté prohibido su acceso;</i>		
VII. <i>Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier manera el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, salvo que exista permiso o causa justificada para ello;</i>	8	30
VIII. <i>Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que causen molestia a las personas o contra las instituciones públicas;</i>	3	10
IX. <i>Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos y atención de emergencias;</i>	50	200
X. <i>Impedir, dificultar o entorpecer el desempeño de los Inspectores Municipales;</i>	5	20
XI. <i>Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;</i>	25	100
XII. <i>Borrar, cubrir, alterar o afectar la nomenclatura con las que están marcadas las casas y los señalamientos con los cuales se designan las calles, plazas y monumentos;</i>	15	60
XIII. <i>Causar afectación de cualquier forma a los bienes muebles o inmuebles; y</i>	15	60
XIV. <i>Introducirse fuera de los horarios de trabajo o sin autorización a instalaciones escolares, panteones, espacios deportivos o edificios públicos.</i>	4	15

**CAPÍTULO SEGUNDO
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD
PÚBLICA**

ARTÍCULO 27.- *Son Infracciones contra la Seguridad Pública:*

	INFRACCIONES MÍNIMO	SALARIOS MÁXIMO
I. <i>Detonar cohetones, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes;</i>	30	125
II. <i>Agruparse con el fin de causar molestia a las personas;</i>	5	20
III. <i>Dañar o mover los señalamientos públicos del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;</i>	15	60
IV. <i>Ingerir bebidas alcohólicas e inhalar solventes en lugares públicos o edificios abandonados;</i>	8	30
V. <i>Conducir bicicletas en zonas peatonales; y</i>	4	15
VI. <i>Azuzar perros y otros animales con la intención de causar molestia a las personas.</i>	3	10

CAPÍTULO TERCERO
INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 28.- Son infracciones contra la Moral y las Buenas Costumbres:

	INFRACCIONES	SALARIOS
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. <i>Expresarse, dirigirse o asediar a las personas con palabras obscenas, frases, gestos o señas soeces e indecorosas en vía pública o lugares públicos;</i>	4	15
II. <i>Sostener relaciones sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos y en el interior de vehículos;</i>	15	60
III. <i>Por presentar o realizar actos de exhibicionismo obsceno en centros de espectáculos, vía pública o áreas verdes;</i>	10	40
IV. <i>Colocar o exhibir cartulinas o póster que ofendan al pudor o a la moral pública;</i>	4	15
V. <i>Abandonar y maltratar a los animales; y</i>	5	20
VI. <i>Dormir en lugares públicos.</i>	3	10

CAPÍTULO CUARTO
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 29.- Son infracciones contra la Salud:

	INFRACCIONES	SALARIOS
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. <i>Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura y sustancias fétidas;</i>	10	40
II. <i>Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública;</i>	5	20
III. <i>Fumar en lugares prohibidos; y</i>	3	10
IV. <i>Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.</i>	5	20

CAPÍTULO QUINTO
INFRACCIONES CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 30.- Son infracciones contra el Equilibrio Ecológico:

	INFRACCIONES	SALARIOS
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. <i>La destrucción o maltrato de los arbustos, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;</i>	4	15
II. <i>Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos</i>	25	100

		INFRACCIONES MÍNIMO	SALARIOS MÁXIMO
	<i>y similares;</i>		
III.	<i>Incinerar basura sin autorización de autoridad competente;</i>	5	20
IV.	<i>Tirar o desperdiciar el agua;</i>	30	120
V.	<i>Contaminar el agua de las fuentes y de lugares públicos;</i>	10	40
VI.	<i>Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje residuos, sean éstos material o producto que se encuentre en estado sólido, semisólido o líquido; y</i>	45	170
VII.	<i>Omitir la limpieza de las banquetas al exterior de las fincas.</i>	3	10

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 31.- Cuando sean cometidas infracciones a éste Reglamento por menores de edad, los Elementos Operativos de Seguridad Pública inmediatamente los pondrán a disposición del C. A. N. N. A. T., quedando sujetos a lo que establece el Manual Operativo del Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaquepaque.

En el caso de comisión de algún delito serán puestos sin demora alguna a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DETENCIÓN

ARTÍCULO 32.- Corresponde a los Elementos Operativos de Seguridad Pública, la detención de los sujetos que satisfagan los supuestos contenidos en las infracciones previstas por el presente Reglamento.

Los presuntos infractores serán inmediatamente puestos a disposición del Juez, excepto sea advertido que la conducta del sujeto recae en las tipificadas por la legislación penal, éste inmediatamente será puesto a disposición de la autoridad competente; de igual manera se procederá cuando puesto a disposición del Juez Municipal éste advierta el mismo supuesto.

ARTÍCULO 33.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- a) Cuando el Elemento Operativo de Seguridad Pública, presencie la comisión de la infracción;
- b) Cuando inmediatamente de ejecutada la infracción es perseguido y se le detenga; y
- c) Cuando inmediatamente de cometer la infracción la persona sea señalada por el ofendido o testigo presencial de los hechos.

ARTÍCULO 34.- En los casos de la comisión de infracción flagrante, cualquier persona podrá detener al presunto infractor, poniéndolo sin demora a disposición de los Elementos Operativos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 35.- Una vez que se encuentren los presuntos infractores a disposición del Juez, los Elementos Operativos de Seguridad Pública, procederán a presentar el Informe de Policía correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Escudo del Municipio, número de informe y de Juzgado;
- II. Autoridad competente a quien se remite;
- III. Hora de remisión;
- IV. Generales del presunto infractor;
- V. Hora y fecha de la detención;
- VI. Número de la unidad y zona de la detención;
- VII. Relación de la presunta infracción, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VIII. La descripción de objetos asegurados en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- IX. Generales de los quejosos, en su caso;
- X. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron la detención; y
- XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado.

ARTÍCULO 36.- Una vez que se encuentren a disposición del Juez Municipal los presuntos infractores, serán retenidos en las celdas del Juzgado, previa valoración médica y aseguramiento de sus bienes y de los objetos que resultaren como pruebas de la detención.

ARTÍCULO 37.- Cuando los detenidos denoten peligrosidad, o se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias tóxicas se les retendrá en áreas de seguridad.

Si el detenido se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, no podrá ser ingresado a celdas y el Juez inmediatamente lo pondrá a disposición de la Sub Dirección de Trabajo y Prevención Social, DIF Municipal o a las autoridades asistenciales.

ARTÍCULO 38.- Cuando la persona presentada sea de nacionalidad extranjera se le asignará traductor para que lo asista; tratándose de personas pertenecientes a comunidades indígenas, sordos, ciegos, mudos o no sepan leer ni escribir, tanto el defensor como el intérprete correspondiente deberán tener pleno conocimiento de su lengua, dialecto y cultura.

ARTÍCULO 39.- *En todo caso se mantendrán separados los hombres y las mujeres en los lugares de detención.*

CAPÍTULO SEGUNDO CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 40.- *Para la determinación de las infracciones y su calificación, habrá Jueces de guardia todos los días del año durante las 24 horas del día, los cuales para estos efectos desahogarán el procedimiento previsto por el presente capítulo.*

ARTÍCULO 41.- *El procedimiento iniciará una vez que el Juez Municipal haya recibido y valorado el Informe de Policía respectivo. Acto seguido, en audiencia pública, el Juez hará del conocimiento del presunto infractor las acusaciones que hayan motivado su detención para que éste alegue lo que estime conducente; de igual manera procederán las personas implicadas en los hechos y serán desahogadas las pruebas procedentes.*

La audiencia podrá ser privada, cuando el Juez por motivos graves así lo determine.

El detenido para su defensa tendrá derecho a designar a la persona de su confianza.

ARTÍCULO 42.- *Desahogada la audiencia, el juez procederá a emitir su resolución debidamente fundada y motivada, misma que deberá contener:*

- I. Lugar, fecha y hora en que se pronuncie;*
- II. Las generales del presunto infractor y sobrenombre si lo tuviese;*
- III. Infracción que se le impute;*
- IV. Relación breve, clara y precisa de los hechos y los antecedentes generales del infractor;*
- V. Los razonamientos y fundamento legal que soporten la resolución que se pronuncie, estableciendo la relación directa entre los hechos asentados así como la valoración que se hubiere dado a las pruebas y a los argumentos;*
- VI. La sanción impuesta;*
- VII. El número de Juzgado, nombre y firma del Juez que la emita.*

ARTÍCULO 43.- *La resolución deberá ser notificada inmediata y personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente; y de la sanción que se desprenda el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda que en ningún caso excederá de 36 horas.*

Si el infractor sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, él Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Cumplido el arresto o cubierto el importe de la multa, el infractor inmediatamente deberá ser puesto en libertad.

El importe correspondiente deberá ser depositado en los lugares destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 44.- *Si al inicio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor, dictará de inmediato su resolución, declarando cerrado el procedimiento.*

ARTÍCULO 45.- *Cuando la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 46.- *Al resolver la comisión de una infracción, el Juez incitará al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.*

ARTÍCULO 47.- *Si el detenido resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y se le otorgará de inmediato su libertad.*

ARTÍCULO 48.- *Los Jueces integrarán un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.*

Previa solicitud por escrito dirigida al Director de los Juzgados el infractor podrá solicitar copia de la resolución.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

ARTÍCULO 49.- *Corresponde al Juez, imponer por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Ordenamientos Municipales, aplicar al infractor una de las siguientes sanciones:*

- I. Amonestación verbal o por escrito;*
- II. Multa; y*
- III. Arresto*

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, la reincidencia y la gravedad de la infracción, así como el peligro que hubiere denotado la conducta del infractor.

La reincidencia será sancionada con el pago por duplicado del importe de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 50.- *Cuando se determine como sanción el arresto, el Juez podrá conmutar por trabajo comunitario, a petición expresa del infractor, sujetándose a los siguientes lineamientos:*

- I. Las horas de trabajo comunitario serán equivalentes a las de arresto que correspondan a la infracción, siendo permutadas por cada hora de trabajo comunitario, dos horas de arresto;*
- II. El trabajo se cumplirá en los días y los horarios que el Juez designe;*
- III. El trabajo comunitario consiste en la limpieza, conservación, restauración u ornato de centros públicos o inmuebles dañados por el infractor u otros que así lo requieran.*

ARTÍCULO 51.- *La multa se aplicará de conformidad a la cantidad determinada en salarios mínimos establecidos en el tabulador citado en cada uno de los títulos del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 52.- *Al determinarse la multa, deberá considerarse la naturaleza y antecedentes del infractor, grado académico, condición social y económica; la que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, tiene que estar sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.*

ARTÍCULO 53.- *Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal o de terceros, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación correspondiente para efectos de restablecer las cosas a su estado original, previo acuerdo de las partes y del que se levantará constancia; lo anterior sin perjuicio de la sanción a que se haga acreedor por la infracción cometida y de las acciones penales o civiles a que haya lugar.*

ARTÍCULO 54.- *En caso de que el infractor se encuentre bajo los efectos del alcohol o sustancia tóxica que no sea leve, para efectos de obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del mismo previo pago de la multa correspondiente.*

TÍTULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55.- *El Recurso de Inconformidad procede en contra de las multas impuestas con motivo de las infracciones contenidas en el presente Reglamento y por todas aquellas que se impongan por faltas a los demás Reglamentos Municipales; el recurso tiene como objeto confirmar o modificar solo el monto de la multa.*

ARTÍCULO 56.- El infractor podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el titular de la Dirección de Juzgados Municipales dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del momento en que sea notificada la resolución.

ARTÍCULO 57.- El Recurso de Inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad que impone la resolución impugnada;
- IV. La fecha en que se notificó la resolución que impugna,
- V. La mención precisa de la resolución de la autoridad que motive la interposición del Recurso de Inconformidad;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca;
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 58.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

ARTÍCULO 59.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTÍCULO 60.- El Director de los Juzgados Municipales tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 61.- Para recurrir los actos y resoluciones emitidos por la autoridad que se estimen indebidamente fundados y motivados, procederá el Recurso de Revisión, mismo que se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor un día después de que haya sido publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 10 de Marzo del año de 1988, el Tabulador de Multas Especial a las Faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Juzgado Administrativo Municipal de Tlaquepaque, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 30 de mayo del año 2000, además de todas aquellas disposiciones de los Ordenamientos Municipales que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.